

SECRETARIA, Montería, Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte uno (2021). Pasa al despacho de la señora juez, el proceso de la referencia, informándole que se allegó memorial por parte de la vocera judicial demandante, solicitando corrección de los numerales cuarto y sexto del auto admisorio de la demanda. Provea.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte uno (2021).

ASUNTO: Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, de **MANUEL FRANCISCO PEÑA LOPEZ,-CC. 1.067.091.070**, contra **SANDRA MARIA MARTINEZ ELORZA.C.C. 42652627**, **ORALIZA JULIA RICARDO BENAVIDES.C.C. 26161740**, **SEBASTIAN RICARDO SALAGADO.C.C. 1192785861**. **RAD. 230013103003 2021-00122-00.**

Teniendo en cuenta la nota secretaria que antecede, se advierte el lapsus indicado por la togada, el mismo se corregirá de conformidad con lo establecido el artículo 286 CGP *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Por ello en aras de preservar el equilibrio procesal en esta Litis, y teniendo en cuenta el yerro incurrido en el proveído de fecha 06 de agosto de 2021, en el sentido de decretar como medida cautelar – la inscripción de la demanda en el folio de registro del vehículo de placas IAT-7433 cuando en realidad la placa es **IAT-743**; así mismo se avista yerro en cuanto al reconocimiento de personería jurídica, pues en el proveído prenombrado, se reconoció personería al abogado MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA cuando quien ostenta tal calidad es la **Doctora EDUVIT BEATRIZ FLOREZ GALEANO, CC.30.656.097, portadora de la T.P. N° 109497 del CSJ.**

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral CUARTO del auto de fecha 06 de agosto de 2021, en el sentido de decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de registro del vehículo de placas **IAT-743**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral SEXTO del auto de fecha 06 de agosto de 2021, en el sentido de reconocer personería a la abogada **EDUVIT BEATRIZ FLOREZ GALEANO, CC.30.656.097, portadora de la T.P. N° 109497 del CSJ**, como apoderado judicial de la demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Civil 3

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66245fed55f2ea66f2357760d862e5af1065f42ecef74eaa639625fa64b3424

Documento generado en 27/08/2021 03:57:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>